

CAPITULO XVII – TRANSPARENCIA

I. OBJETIVO

Determinar un marco legal que garantice el principio de transparencia en la aplicación de las disposiciones del tratado.

I. ESTRUCTURA, CONTENIDO Y ASPECTOS RELEVANTES

1. Estructura

Este capítulo consta de ocho artículos referentes a definiciones; centro de información; publicación; suministro de información; garantías de audiencia, legalidad y debido proceso; procedimientos administrativos para la adopción de medidas de aplicación en general; revisión e impugnación y comunicaciones y notificaciones.

2. Contenido y aspectos relevantes

Definiciones

Este artículo únicamente establece lo que se entenderá para efectos de este capítulo como “resolución administrativa de aplicación general”.

Centro de Información

El segundo artículo obliga a las Partes a designar una dependencia que fungirá como Centro de Información para facilitar la comunicación entre ellas.

Publicación

El artículo tercero asegura que las Partes publiquen a la brevedad posible o que pongan a disposición de cualquier interesado toda ley, reglamento, procedimiento o resolución administrativa de aplicación general que se refiera a asuntos comprendidos en este tratado.

Suministro de Información

Este artículo determina que cada Parte notificará a la otra Parte, de oficio o a petición de ésta, toda medida vigente o en proyecto que pudiese afectar los intereses comerciales en los términos del tratado.

Garantías de audiencia, legalidad y debido proceso

En relación con las garantías de audiencia, legalidad y debido proceso, las Partes se asegurarán en los procedimientos judiciales y administrativos que surjan con motivo del tratado, que se observen dichos principios.

Procedimientos Administrativos para la adopción de medidas de aplicación general

Este artículo tiene como objeto desarrollar los principios de audiencia, legalidad y debido proceso, en el tanto se establecen ciertas disposiciones como el aviso razonable que deben recibir los interesados que puedan ser afectados por el inicio de un procedimiento administrativo y la oportunidad razonable para presentar hechos y argumentos en apoyo de sus pretensiones.

Revisión e impugnación

Este artículo dispone el deber de las Partes de garantizar el principio de segunda instancia en los procedimientos judiciales o administrativos.

Comunicaciones y notificaciones

Finalmente, en relación con las comunicaciones y notificaciones de una Parte a otra éstas deberán realizarse por medio de la sección nacional del Secretariado, la cual informará de tal hecho a la sección nacional de las demás Partes. Se establece una disposición especial para facilitar la transparencia en un procedimiento de solución de controversias, al disponer que una copia de las comunicaciones que se realicen conforme a este procedimiento será enviada a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).